

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de agosto de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte actora, solicitando una relación de títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A..
DEMANDADO	LUIS DAYRON USMA ARTEAGA.
RADICADO	765204003004-2020-00047-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1913
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE RELACION DE TITULO.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD NO EXISTE TITULO.

Palmira V. Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y al escrito presentado por la parte actora, por medio del cual solicita al despacho una relación de depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso, por lo tanto, se procede a revisar la plataforma del Banco Agrario y se observa que para el presente proceso no existe título alguno consignado, por tal motivo lo pretendido no es procedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

NIEGUESE la solicitud de relación de títulos, allegada por la parte actora toda vez, que a la fecha no existe deposito alguno a favor del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d36ab65c802a9538d05039a8648f79b7cd026dbd96f765e298456ae26d2074f**

Documento generado en 11/08/2023 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando medida cautelar, de igual manera solicita una relación de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A
DEMANDADO	LEONARDO FABIO BLANCO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2020-00049-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1910
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS Y RELACION DE TITULOS.
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA Y NIEGA TITULOS NO EXISTEN.

Palmira V. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita una medida de embargo y retención sobre títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada LEONARDO FABIO BLANCO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.129.568.660, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL", cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. el juzgado lo considera procedente y ordenara la medida pretendida.

Con relación al escrito, donde el actor requiere al despacho para que se le informe si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, al revisar la plataforma del Banco Agrario se pudo constatar que no existe consignado título alguno.

El Juzgado,

D I S P O N E:

1º .DECRETASE el embargo y retención de sobre títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada LEONARDO FABIO BLANCO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.129.568.660, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL", cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$76.350.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2020-00049-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

2º. NIEGUESE la relación de títulos solicitada, toda vez que a la fecha no existe deposito judicial alguno a favor del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a106a8b1ef3a67ec6dc4871e64d4b0db62b8f1ce420c1b0dfd705ab9cbcd245**

Documento generado en 11/08/2023 08:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentados por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando medida cautelar. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A
DEMANDADO	DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2020-00120-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1912
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS.
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita una medida de embargo y retención sobre títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.307, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL", cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. el juzgado lo considera procedente y ordenara la medida pretendida.

El Juzgado,

DISPONE:

1º .DECRETASE el embargo y retención de sobre títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.307, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL", cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$46.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2020-00120-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7bc7c6d8e2fab1e4eeeb8735c01c36ce2827ee1a41a158f5f151b91c5d1728**

Documento generado en 11/08/2023 08:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando medida cautelar. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A
DEMANDADO	DACIER GUERRA GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2020-00184-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1911
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA.
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA

Palmira V. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita una medida de embargo y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada DACIER GUERRA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.31.155.256, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL", cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. el juzgado lo considera procedente y ordenara la medida pretendida.

El Juzgado,

DISPONE:

1º .DECRETASE el embargo y retención de sobre títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada DACIER GUERRA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.31.155.256, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL", cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$135.000.000.oo) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2020-00184-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c531a188d94768ba5470087edc3cce7c39df57f73011f244b79148e0415cc06a**

Documento generado en 11/08/2023 08:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentados por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando medida cautelar. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2021-00130-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1925
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS.
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita una medida de embargo y retención sobre títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.401.375, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL", cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. el juzgado lo considera procedente y ordenara la medida pretendida.

El Juzgado,

DISPONE:

1º .DECRETASE el embargo y retención de sobre títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.401.375, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL", cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$50.235.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2021-00130-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439977f00e217a8bff6df2d85bc8ed9b4fc7914a975f96d380be4170b6663f48**

Documento generado en 11/08/2023 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	MARTHA LUCIA PARRA DE MARTINA
RADICADO	765204003004-2023-00071-00
AUTO	1919
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada MARTHA LUCIA PARRA DE MARTINA fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciendo el término de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc78838328be8b08ef26c302047829475846eddd6dcb1c19f4ec58eebb0b903**

Documento generado en 11/08/2023 08:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>